REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-1029.

En atención a lo informado por secretaría, y como quiera que la última actuación supera el año inactivo en secretaria, el Despacho, en aplicación a lo establecido en Numeral 2º del artículo 317° de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADA la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en éste asunto. Ofíciese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: No condenar en costas por no haberse causado.

QUINTO: En firme éste auto y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MÓSQUERA JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.52 hoy 22 de julio de

La Secretaria,

PATRICIA TOVÁR GUZMÁN